

se encargue del registro, reconocimiento, liquidación y conversión de los créditos y reclamaciones que existan á cargo de la República.

Art. 2.º Se establece en la ciudad de Londres, capital del Reino Unido de la Gran Bretaña, una "Agencia financiera" para el registro, liquidación y conversión de los créditos cuyos títulos procedan de emisiones hechas en nombre de la Nación.

Esta Agencia estará sujeta en los términos que fije un reglamento especial, á la Secretaría de Hacienda y á la Tesorería general de la Federación, en todas las operaciones que practique.

(El art. 3.º establece las plantas de Empleados aquí y en Londres, con el personal siguiente:

En México.

- 1 Director.
- 1 Abogado consultor.
- 2 Jefes de secciones.
- 10 Oficiales.
- 11 Escribientes.
- 1 Archivero.

En Londres.

- 1 Agente.
- 1 Oficial secretario.
- 2 Escribientes.

Devengando sueldos por un total de \$59,232.39.)

Art. 4.º La Sección 1.ª de la Dirección de la Deuda se ocupará en todas las operaciones relativas al registro, reconocimiento, liquidación y conversión de los créditos que procedan de la deuda ya consolidada y de los saldos de presupuestos que deban entrar á la conversión. La Sección 2.ª quedará encargada de todas las operaciones que se refieran á la deuda diferida y á las reclamaciones pendientes ó que puedan presentarse con arreglo á la ley.

Art. 5.º La Agencia Financiera en Londres, quedará encargada del registro, reconocimiento y liquidación de los títulos de la deuda contraída en Londres, con sujeción á lo dispuesto por la ley que mandó liquidar y convertir la deuda nacional.

(El artículo 6.º establece que debe cubrirse la planta de la Dirección con empleados de la Secretaría de Hacienda, para economizar gastos, salvo en casos que perjudique el mejor servicio público.)

Art. 7.º Tan luego como la dirección de la Deuda pública queda instalada, lo hará saber á los acreedores por medio de los periódicos, para que comiencen á correr los plazos fijados en la ley que mandó consolidar la Deuda pública.

II. Nomenclamiento del personal de la Dirección.

Director: Benito Gómez Farías.

Abogado consultor: Lic. Emilio Velasco.

(Los demás empleados pertenecen al Departamento de Hacienda.)

III. Nomenclamiento del personal de la agencia en Londres.

Jefe: General Francisco Z. Mena, (actual Ministro en Berlín.)

Secretario: Lic. J. Carlos Mexía, (actual Consul en Liverpool.)

Escribiente: Daniel García.

IV. Reglamento para la emisión de bonos que deben constituir el nuevo fondo Consolidado.

Art. 1.º La Tesorería general emitirá bonos por valor hasta de \$150,000,000.

Estos bonos ganarán el interés de un tres por ciento anual y llevarán adheridos cuarenta cupones, pagándose éstos en los plazos y forma que la ley establece

Art. 2.º Los bonos del nuevo fondo consolidado serán de los colores, series, iniciales, números y valores siguientes:

COLORES.	Series.	Iniciales	Números.	Valor en pesos.	Valor en dollars.	Valor en libras esterlinas.	Valor de la emisión.
Escarlata.....	1.ª	A	1 á 140,000	25	25	5	\$ 3,500,000
Verde.....	2.ª	B	1 á 110,015	50	50	10	5,500,750
Castaño.....	3.ª	C	1 á 90,000	100	100	20	9,000,000
Anaranjado.....	4.ª	D	1 á 48,000	500	500	100	24,000,000
Azul.....	5.ª	E	1 á 8,936	750	750	150	6,702,000
Rojo.....	6.ª	F	1 á 24,046	1,000	1,000	200	24,046,000
Aceitunado.....	7.ª	G	1 á 8,393	1,250	1,250	250	10,491,250
Carmesí.....	8.ª	H	1 á 8,390	2,500	2,500	500	20,975,000
Castaño claro.....	9.ª	I	1 á 9,157	5,000	5,000	1,000	45,785,000
Suma.....							\$150,000,000

Art. 3.º Los bonos del fondo consolidado serán autorizados con las firmas del Tesorero general y el Director de la Deuda pública. Llevarán en el anverso la serie, inicial, número y valor que á cada uno corresponda, y en el cuerpo del bono el texto siguiente: